

Nombre
No.

1256

(ver expediente 1267)

Proy. de Ley mediante el cual se estable-
cen ciertos impuestos gravados sobre la expo-
sición de la carne de Res y del Cuyaco, para
que sea en destino...

1958

Santo Domingo de Guzmán D.N.
11 de Octubre de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 29437, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se establecen sendos impuestos escalonados sobre la exportación de la carne de res y del azúcar, cual que sea su destino, conteniendo las tarifas para el cobro de los indicados impuestos.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión - de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley con caracter de URGENCIA y lo remitió a la Cámara de - Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

1957

Santo Domingo de Guzmán D.N.
11 de Octubre de 1973

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha con carácter de URGENCIA, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se establecen sendos impuestos escalonados sobre la exportación de la carne de reses y del azúcar, cual que sea su destino, conteniendo las tarifas para el cobro de los indicados impuestos.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha producido un aumento general de precios a escala mundial, que está afectando el costo de la vida en nuestro país, con incidencia más marcada en las clases de menores ingresos;

CONSIDERANDO que como consecuencia de esta situación, los renglones básicos de nuestra exportación han experimentado un aumento notable de precios en los mercados mundiales, aumento que, por razones obvias, no beneficia a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que es deber primordial del Estado velar por el bienestar de las clases más necesitadas del pueblo, tomando todas las medidas de carácter económico que se consideren adecuadas para corregir desigualdades, remediar escasez y mantener bajo control el precio de los artículos de primera necesidad que inciden en el costo de la vida;

CONSIDERANDO que para llevar a cabo tales fines, el Estado debe contar con los recursos adicionales indispensables que le permitan costear los programas que se emprendan, y nada más lógico y equitativo que recurrir en procura de ellos a la contribución de los sectores económicos que se están beneficiando con los aumentos generales de los precios de nuestros productos de exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------------------------------|
| a) Cuando el precio F.O.B sea hasta RD\$0.50 libra..... | RD\$0.01 libra |
| b) De más de RD\$0.50, hasta RD\$0.60 libra, adicional..... | 20% sobre el exceso de RD\$0.50. |

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 611

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado

y consta de 12
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 11 de Oct. 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se establecen impuestos
 escalonados sobre la exportación de la carne de res y la exportación de azúcar, cual que sea su destino, en adición a los ya existentes.

PAG. 2.-

- c) De más de RD\$0.60, hasta RD\$0.70
 libra, adicional..... 30% sobre el ex-
 ceso de RD\$0.60.
- d) De más de RD\$0.70, hasta RD\$0.80
 Libra, adicional.....40% sobre el exce-
 so de RD\$0.70.
- e) De más de RD\$0.80, hasta RD\$0.90
 libra, adicional.....50% sobre el exce-
 so de RD\$0.80.
- f) De más de RD\$0.90, libra adicional.....60% sobre el exce-
 so de RD\$0.90.

Art. 2.- Se establece un impuesto escalonado sobre la exporta-
 ción de azúcar, cual que sea su destino, en adición a los ya exis-
 tentes, según la tarifa siguiente:

- a) Hasta RD\$7.00 las 100 libras
 valor F.O.B..... libre.
- b) De más de RD\$7.00 hasta RD\$8.00
 las 100 libras F.O.B..... 10% sobre el exceso
 de RD\$7.00
- c) De más de RD\$8.00 hasta RD\$9.00
 las 100 libras F.O.B..... 20% sobre el exceso
 de RD\$8.00
- d) De más de RD\$9.00 las 100 libras
 F.O.B adicional..... 30% sobre el exceso
 de RD\$9.00

Art. 3.- Los fondos recaudados por los impuestos arriba seña-
 lados, quedan especializados para ser utilizados por el Poder Ejecu-
 tivo, a través del Instituto Nacional de Estabilización de Precios,
 para subsidiar aquellos artículos de primera necesidad cuyo precio
 sea necesario mantener al alcance de las clases de escasos recursos,
 tales como arroz, bacalao, sardinas, arenques, leche, harina de tri-
 go, maiz, etc.

Art. 4.- Los impuestos arriba señalados serán recaudados por
 la Dirección General de Aduanas. La Secretaría de Estado de Finanzas

LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 611 del libro letra J

en el folio _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. _____ y consta de _____ hojas escritas en _____ espacios interlineales

Santo Domingo, 11 de Oct. 1973

Jefe de las Oficinas de Senado

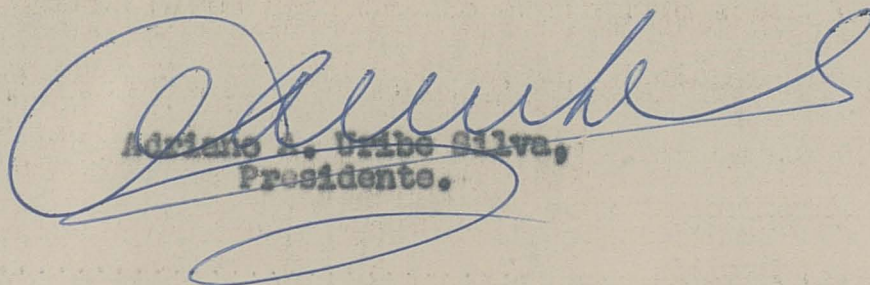


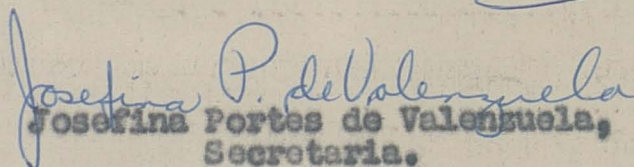


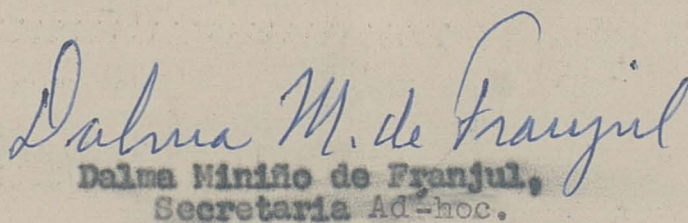
El **CONGRESO NACIONAL** establece impuestos
escalonados sobre la exportación de la carnes de
res y la exportación de ascar, ³ cual que sea su destino,
en adición a los ya existentes.

dictará las medidas adecuadas y establecerá la reglamentación que
asegure la fiel recaudación de estos impuestos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año
mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111
de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Dalma Ninño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA LEY

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

LEGISLATURA Ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 611

en el folio _____ del libro letra 7

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 10 de Oct. 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





*aportado 12/11/73
asesor 11-12-73*

zka

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29437

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 OCT. 1973

[Handwritten signature]

Al Presidente
del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional está vivamente empenado en hacer frente al problema del alto costo de la vida en nuestro país, para lo cual estima necesario tomar cuantas medidas estén a su alcance para tratar de conjurarlo.

El aumento general de precios a escala mundial, ha traído como secuela que los renglones básicos de nuestra exportación hayan experimentado un incremento notable de precios en los mercados del exterior. Este aumento es obvio que no beneficia a las clases más necesitadas del país, por cuyo bienestar es deber primordial del Estado velar continuamente, adoptando cuantas providencias de tipo económico se consideren adecuadas para corregir desigualdades, remediar escasez y mantener bajo control el precio de

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

los artículos de primera necesidad que inciden en el costo de la vida. Para lograr tales fines, el Estado debe contar con los recursos adicionales indispensables que le permitan subsidiar aquellos artículos de consumo básico cuyo precio sea necesario mantener al alcance de las clases más necesitadas, tales como el arroz, bacalao, sardina, arenque, leche, harina de trigo, maíz y otros.

Enderezado a tales propósitos, se ha concebido el anexo proyecto de ley mediante el cual se establecen sendos impuestos escalonados sobre la exportación de la carne de res y del azúcar, cual que sea su destino. El proyecto contiene las tarifas que regirán para el cobro de los indicados impuestos.

En consideración a los propósitos de protección a las personas de escasos recursos que han movido al Poder Ejecutivo a someter, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley adjunto, es de esperar que el mismo merecerá la acogida favorable de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha producido un aumento general de precios a escala mundial, que está afectando el costo de la vida en nuestro país, con incidencia más marcada en las clases de menores ingresos;

CONSIDERANDO que como consecuencia de esta situación, los renglones básicos de nuestra exportación han experimentado un aumento notable de precios en los mercados mundiales, aumento que, por razones obvias, no beneficia a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que es deber primordial del Estado velar por el bienestar de las clases más necesitadas del pueblo, tomando todas las medidas de carácter económico que se consideren adecuadas para corregir desigualdades, remediar escasez y mantener bajo control el precio de los artículos de primera necesidad que inciden en el costo de la vida;

CONSIDERANDO que para llevar a cabo tales fines, el Estado debe contar con los recursos adicionales indispensables que le permitan costear los programas que se emprendan, y nada más lógico y equitativo que recurrir en procura de ellos a la contribución de los sectores económicos que se están beneficiando con los aumentos generales de los precios de nuestros productos de exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res, según la tarifa siguiente:

- a) Cuando el precio F.O.B. sea hasta RD\$0.50 libra.....RD\$0.01 libra
- b) De más de RD\$0.50, hasta RD\$0.60 libra, adicional.....20% sobre el exceso de RD\$0.50.
- c) De más de RD\$0.60, hasta RD\$0.70 libra, adicional.....30% sobre el exceso de RD\$0.60.
- d) De más de RD\$0.70, hasta RD\$0.80 libra, adicional.....40% sobre el exceso de RD\$0.70.
- e) De más de RD\$0.80, hasta RD\$0.90 libra, adicional.....50% sobre el exceso de RD\$0.80.
- f) De más de RD\$0.90, libra adicional...60% sobre el exceso de RD\$0.90.

.../

-2-

Art.2.- Se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de azúcar, cual que sea su destino, en adición a los ya existentes, según la tarifa siguiente:

- a) Hasta RD\$7.00 las 100 libras
valor F.O.B.....Libre.
- b) De más de RD\$7.00 hasta RD\$8.00
las 100 libras F.O.B.....10% sobre el exceso
de RD\$7.00
- c) De más de RD\$8.00 hasta RD\$9.00
las 100 libras F.O.B.....20% sobre el exceso
de RD\$8.00
- d) De más de RD\$9.00 las 100 libras
F.O.B. adicional.....30% sobre el exceso
de RD\$9.00.

Art.3.- Los fondos recaudados por los impuestos arriba señalados, quedan especializados para ser utilizados por el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, para subsidiar aquellos artículos de primera necesidad cuyo precio sea necesario mantener al alcance de las clases de escasos recursos, tales como - arroz, bacalao, sardinas, arenques, leche, harina de trigo, maíz, etc.

Art.4.- Los impuestos arriba señalados serán recaudados por la Dirección General de Aduanas. La Secretaría de Estado de Finanzas dictará las medidas adecuadas y establecerá la reglamentación que asegure la fiel recaudación de estos impuestos.

DADA, etc....